



ACUERDO N° PCSJ 22-2020

PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; 26 de abril de 2020.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se emite el presente Acuerdo, en el marco de las facultades delegadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo N° CSJ 1-2020, de fecha 16 de marzo de 2020, con el propósito de ampliar por quinta ocasión la suspensión de labores en el Poder Judicial e inhabilitación de días y horas, para efectos de actuaciones y plazos procesales; así como establecer la forma en que este Poder del Estado estará brindando sus servicios a la población mientras se encuentre vigente el estado de excepción decretado por el Poder Ejecutivo, en uso de sus potestades constitucionales y legales, por causa del coronavirus Covid-19.

FUNDAMENTOS

1. Como consecuencia de la emergencia sanitaria nacional por el coronavirus Covid-19, se han adoptado e implementado, en forma temporal, medidas para frenar el contagio y propagación de dicha enfermedad, que van desde el distanciamiento físico y el uso obligatorio de mascarillas y guantes en lugares públicos, hasta la restricción de la circulación de personas y la suspensión de labores en los sectores público y privado, con excepción de aquellos servicios considerados como esenciales, entre los cuales se encuentra el servicio público de justicia.

2. En fecha 25 de abril de 2020, por medio de Decreto Ejecutivo N° PCM-36-2020, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha prorrogado por siete (7) días, del 27 de abril al 3 de mayo de 2020, la restricción a nivel nacional de las garantías



establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 constitucionales, emitida mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-28-2020, PCM-031-2020 y PCM-033-2020.

3. Lo antes expuesto implica que subsisten los motivos que originaron la suspensión de labores en este Poder del Estado, dado el desarrollo que está teniendo el Covid-19 en Honduras; y, por tal razón, resulta ineludible, para proteger la vida y salud de los servidores judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la sociedad hondureña en general, mantener las medidas adoptadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de suspensión de labores en el Poder Judicial, así como de inhabilitación de días y horas, para efectos de actuaciones y plazos procesales.

PARTE DISPOSITIVA

Esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, con base en los artículos 59, 65, 145, 183 párrafo 2°, y 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 9 numerales 1), 2) y 3), 10, 11 y 41 párrafo 1° de la Ley sobre Justicia Constitucional; 3 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 numerales 1 y 2 literales c) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 numerales 1 y 2 literal d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3 y 4 literales a) al g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 1 párrafo 1°, 4 párrafo 4° y 13 de la Ley Contra la Violencia Doméstica; y 44 párrafo 1° de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 22, 119 numeral 2, 123 numeral 1, y 177 numeral 1 literal g) del Código Procesal Civil; y, 160 párrafo 2° y 163 del Código Procesal Penal; teniendo en cuenta la Resolución N° 1/2020 de



la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); así como en uso de la facultad delegada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo N° CSJ 1-2020 de fecha 16 de marzo de 2020;

ACUERDA

1. Ampliar el plazo de suspensión de labores en el Poder Judicial a nivel nacional, del lunes 27 de abril de 2020 al domingo 3 de mayo de 2020; esto, con el objeto de que los servidores judiciales permanezcan en sus casas, limitándose a circular sólo si es de extrema necesidad o urgencia, por razones personales o laborales.

2. Se reitera que las labores en este Poder del Estado han sido suspendidas, en buena medida, con el objeto restringir el trabajo presencial a lo mínimo indispensable, no implicando un asueto o el goce de vacaciones, lo que significa que todos los funcionarios y empleados judiciales de las áreas jurisdiccional, técnica y administrativa, deberán realizar cuanta actividad laboral les sea posible, que legalmente sea permitida, en sus respectivas casas, tales como: avanzar en la elaboración de actas o redacción de providencias, autos y sentencias, en todas las materias y con énfasis en la reducción de la mora judicial; en velar por la continuidad de los servicios esenciales de tipo tecnológico y administrativo en las sedes judiciales; en brindar el apoyo logístico que requiera el personal jurisdiccional que esté trabajando, ya sea por turnos o por llamado; etc.

3. Los días antes mencionados se declaran **INHÁBILES** para efectos de actuaciones y plazos procesales, quedando en suspenso estos últimos desde las 00:00 horas del lunes 27 de abril de 2020, hasta las 23:59:59 horas del domingo 3 de mayo de 2020; reanudándose los mismos a las 00:00 horas del lunes 4 de mayo de 2020, fecha en la cual los servidores judiciales de todo el país deberán de reincorporarse a sus labores; pudiendo prolongarse esta inhabilitación de días y suspensión de actuaciones y plazos procesales, en atención al mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo para evitar el contagio y



propagación del mencionado coronavirus. Lo anterior, sin perjuicio de que, atendiendo a la regulación legal de cada materia, cada Juzgado, Tribunal o Corte pueda habilitarlos en los casos que estimen necesario, siempre que no excedan los límites de prevención y responsabilidad en ocasión de la pandemia.

4. No obstante, para este nuevo período, y mientras se encuentre vigente el estado de excepción por la pandemia del Covid-19, estarán atendiendo, en los términos establecidos en los numerales subsiguientes, las Cortes de Apelaciones, los Juzgados de Letras y los Juzgados de Paz que conocen las materias penal, laboral, contencioso-administrativa, de niñez y adolescencia, de familia y de violencia doméstica, los Juzgados de Ejecución, la Defensa Pública, la Escuela Judicial, la Supervisión General del Poder Judicial, los miembros de seguridad y vigilancia, y demás personal técnico y administrativo que sea estrictamente necesario; debiendo, los servidores judiciales que tengan que trabajar por turnos o por llamado, recordar el deber de estar domiciliados en la sede de su cargo, a menos que se tenga la respectiva autorización para residir en lugar distinto, obligación que se encuentra establecida en los artículos 45 de la Ley de la Carrera Judicial, y 150 de su Reglamento.

5. A partir del lunes 27 de abril de 2020, y en tanto volvamos a la normalidad en el quehacer judicial, los Magistrados de Cortes de Apelaciones y Jueces de Letras, de todas las materias, y los Jueces de Sentencia, que tengan autos definitivos y/o sentencias pendientes de redactar, deberán acudir a sus oficinas, por lo menos un día a la semana, entre lunes y viernes, con todas las medidas de bioseguridad pertinentes, para trabajar a puerta cerrada en dichas resoluciones judiciales, dando prioridad a aquellos casos con mayor antigüedad; esto, sin perjuicio de los avances que puedan lograr en sus casas.

6. Las Cortes de Apelaciones Departamentales, Seccionales, Civiles y Penales, incluidas las de los Circuitos Judiciales de Corrupción y Extorsión, así como la Corte de Apelaciones de



lo Contencioso-Administrativo, seguirán habilitadas exclusivamente para recibir, dar trámite y resolver, dentro de sus correspondientes jurisdicciones y competencias, recursos de hábeas corpus y de amparo y demás acciones urgentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Justicia Constitucional, el Código Procesal Penal, el Código Procesal Civil y la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo. La Corte de Apelaciones Penal de Francisco Morazán, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 7-2011, emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de su jurisdicción y competencia, seguirá actuando también como Corte de Apelaciones con Competencia Territorial en Materia Penal, para los fines establecidos en el presente numeral.

7. Los Juzgados de Letras Departamentales, Seccionales, Penales y de lo Contencioso-Administrativo, dentro de sus respectivas jurisdicciones y competencias, seguirán habilitados para recibir, dar trámite y resolver recursos de hábeas corpus y de amparo, y para realizar, específicamente en materia penal, otras actuaciones procesales urgentes que, de no efectuarse, pudiesen generar perjuicios irreparables para los imputados y/o las víctimas. Los Juzgados de Letras de los Circuitos Judiciales de Corrupción y Extorsión, el Juzgado de Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, y los demás Juzgados de Letras con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, seguirán habilitados para atender situaciones urgentes propias de sus respectivas competencias. Todo lo anterior, con observancia de lo preceptuado en la Ley sobre Justicia Constitucional, la Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial en Materia Penal, la Ley de Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, y el Código Procesal Penal.

8. Los Juzgados de Ejecución seguirán habilitados para decidir y dar seguimiento a cuestiones urgentes relacionadas con cumplimiento y extinción de la pena, pre-liberación o libertad condicional, y demás incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución de las penas y medidas de seguridad; determinar la procedencia de las medidas de



seguridad que puedan imponerse después de cumplida la pena privativa de libertad o en caso de excarcelación; resolver los recursos que se puedan interponer contra las resoluciones de los órganos directivos, administrativos y técnicos de los establecimientos penitenciarios; y, en general, velar por los derechos de los condenados y demás privados de libertad, así como por la correcta aplicación de las normas que regulen el régimen penitenciario; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Código de Niñez y Adolescencia, la Ley Especial para Personas Privadas de Libertad con Enfermedades en Fase Terminal y Enfermedades Degenerativas del Sistema Nervioso, y la Ley del Sistema Penitenciario Nacional. Para tales efectos, la Defensa Pública deberá apoyar a los Juzgados de Ejecución en forma eficiente y eficaz.

9. Los Juzgados de Niñez y Adolescencia seguirán habilitados para atender asuntos urgentes relativos a la adopción e implementación de medidas de protección ante situaciones de incumplimiento o vulneración de derechos, así como a procesos de niñez infractora de la ley penal. Igualmente, en estos casos, la Defensa Pública deberá brindar, de manera efectiva, el apoyo que se requiera.

10. Los Juzgados de Familia seguirán habilitados para la recepción y entrega de las pensiones alimenticias, y para atender situaciones urgentes propias de la materia.

11. Los Juzgados de Violencia Doméstica y demás Juzgados de Letras y de Paz que sean competentes en esta materia, seguirán habilitados para la recepción de denuncias e imposición de medidas de seguridad, así como para la recepción y entrega de pensiones alimenticias; asimismo, deberán velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas, solicitando, para tal efecto, si fuere necesario, el auxilio policial, y remitiendo las diligencias al Ministerio Público en caso de existir algún incumplimiento de las mismas o de configurarse un delito. Para la labor que se realice, además de observar la Constitución y la Ley, se deberán seguir los procedimientos establecidos en el Protocolo



de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia Doméstica y de Violencia Intrafamiliar.

12. Los Juzgados de Paz que sean competentes en la materia penal, seguirán habilitados para atender juicios por faltas que linden con la materia de violencia doméstica o que de no dárseles trámite pudiesen derivar en la comisión del delito de violencia intrafamiliar.

13. Las Cortes de Apelaciones y los Juzgados de Letras de Trabajo, así como los Juzgados de Letras Departamentales y Seccionales, también competentes en dicha materia, estarán habilitados para gestionar asuntos laborales de inmediata atención, que puedan originarse en el marco de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del Covid-19, e impliquen cualquier tipo de vulneración a los derechos de los trabajadores o de los patronos; ello, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código del Trabajo, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y demás legislación laboral vigente en el país.

14. La Escuela Judicial estará habilitada para continuar, a través de su plataforma virtual, con las capacitaciones programadas sobre el Código Penal y otros temas.

15. Para la atención al público en los mencionados Juzgados de Paz, se adoptará la modalidad de trabajo presencial por llamado. Los servidores judiciales adscritos a estos órganos jurisdiccionales deberán organizarse de manera tal que en cada oficina sólo estén las personas cuya presencia sea imprescindible, el tiempo estrictamente necesario; lo que significa que no será necesario que el personal judicial esté en el lugar de trabajo de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm, pero sí deberá, en todo momento, estar localizable y disponible, atento a recibir y procesar las denuncias y solicitudes que se presenten por los temas indicados en los numerales 11 y 12 de la parte dispositiva de este Acuerdo; para lo cual, se deberán poner a disposición de la ciudadanía, de la Policía Nacional, del Ministerio Público y de cualquier otra entidad natural o jurídica, mecanismos idóneos de



comunicación a efecto de que tengan los canales abiertos y sin inconvenientes para interponer denuncias y hacer cuanto sea necesario en su procesamiento. De igual forma, en lo pertinente, se organizarán las Cortes de Apelaciones de la República, el Juzgado de Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, los Juzgados de Letras del Trabajo y los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

16. Para la atención al público en los demás órganos jurisdiccionales, se deberá adoptar la modalidad de trabajo presencial por turnos, con la menor cantidad posible de personal, cubriendo de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm, e implementar mecanismos para evitar aglomeraciones en estos despachos judiciales. De la misma manera se turnará en la Defensa Pública, la Escuela Judicial y la Supervisión General del Poder Judicial.

17. Sin perjuicio de lo establecido en los dos numerales anteriores, y dados los altos niveles de infección que se registran en los municipios de los departamentos de Colón y Cortés, el municipio de El Progreso, departamento de Yoro, y el municipio de Las Vegas, departamento de Santa Bárbara, los servidores judiciales que estén adscritos a estas zonas y deban trabajar, lo harán únicamente por llamado.

18. En todo caso, deberá informarse a la Presidencia y las Salas de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente, la manera en que a lo interno se estarán coordinando los órganos jurisdiccionales y técnicos en referencia, para la realización de sus labores.

19. Se instruye a los Juzgados de Letras Departamentales, Seccionales y Penales que, en el marco de lo establecido en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, coordinen y supervisen la labor de los Juzgados de Paz en sus correspondientes jurisdicciones y competencias, a fin de mantener constante y en condiciones de calidad el servicio de justicia que estos órganos jurisdiccionales estén prestando.



20. El personal del Poder Judicial que se encuentre laborando deberá implementar, en todo momento, las medidas de bioseguridad establecidas por el Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado; a tal efecto, la Dirección Administrativa deberá hacer las coordinaciones respectivas, para dotarles en forma oportuna y suficiente del material de protección que se requiera.

21. No deberán trabajar por turnos ni por llamado: adultos mayores (personas con 60 o más años de edad), mujeres embarazadas, personas que padecen de diabetes, hipertensión u otras cardiopatías, con enfermedades oncológicas, insuficiencia renal, con antecedentes de patologías respiratorias crónicas, que estén cursando infecciones respiratorias o con depresión inmunológica de cualquier otro origen. Lo anterior, atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, respecto a la protección que el Estado debe brindar a aquellas personas que, por su edad o condición médica, se encuentran en situación de especial riesgo o vulnerabilidad frente al coronavirus COVID-19, ya que, de adquirirlo, tienen más probabilidades de enfermarse gravemente.

22. La Coordinación del Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado, se encargará de hacer llegar a sus destinatarios, en la mayor brevedad posible, los respectivos salvoconductos, firmados y sellados por esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Para tal efecto, deberán enviarse las correspondientes solicitudes, al correo electrónico: comitecontingenciapi@poderjudicial.gob.hn, en el transcurso de este día domingo. Se recibirá una sola solicitud por cada Juzgado, Tribunal y Corte, detallándose: nombres y apellidos completos, número de identidad, cargo, y si el funcionario o empleado judicial se hará presente en su oficina para trabajar por turnos o por llamado, o para avanzar, a puerta cerrada, en la elaboración de actas o redacción de providencias, autos y sentencias. En los casos de la Defensa Pública, la Supervisión General del Poder



Judicial y demás órganos técnicos y administrativos de la institución que deban trabajar, se recibirá una sola solicitud por cada órgano. Una vez presentadas dichas solicitudes, la Secretaría del Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado, de inmediato, procederá a agruparlas por departamento y región del país, remitiéndolas, en esa forma, a la Coordinación del Comité, para su gestión.

23. Los Juzgados, Tribunales y Cortes que, con anterioridad a la suspensión de labores en el Poder Judicial, hubieren señalado audiencias para los días indicados en los numerales 1 y 2 de la parte dispositiva de este Acuerdo, deberán reprogramarlas, en consonancia con lo aquí dispuesto y con base en la normativa constitucional, convencional y legal aplicable.

24. Se insta a todos los Magistrados y Jueces que deban trabajar en este tiempo, ya sea por turnos o por llamado, hacer uso del artículo 27 de la Ley sobre Firmas Electrónicas, reformado mediante Decreto Legislativo N° 33-2020, publicado el 3 de abril de 2020 en el Diario Oficial La Gaceta, el cual autoriza la realización de diligencias judiciales vía electrónica, pudiendo, por este medio, conocer peticiones, debatirlas y decidir las.

25. En adelante, de manera semanal, y mientras dure el estado de excepción por causa del coronavirus Covid-19, los Magistrados de Cortes de Apelaciones, y los Jueces de Letras, de Sentencia, de Ejecución y de Paz, de todo el país, deberán enviar, vía correo electrónico, a la Supervisión General de este Poder del Estado y las respectivas Salas de la Corte Suprema de Justicia, un informe sobre las labores que hayan efectuado, atendiendo a usuarios bajo las modalidades de trabajo presencial por turnos o por llamado, o avanzando en la redacción de providencias, autos y sentencias, ya sea en sus oficinas a puerta cerrada, o en sus casas. El correo electrónico que estará habilitado, oportunamente será publicado en el portal web y las redes sociales de la institución. Se recibirá un solo documento por órgano jurisdiccional. Cada Corte de Apelaciones, Juzgado de Letras, Tribunal de Sentencia, Juzgado de Ejecución y Juzgado de Paz, deberá también



informar sobre los avances en la elaboración de actas. De igual forma, la Defensa Pública deberá informar a la Supervisión General del Poder Judicial, sobre las labores efectuadas en el marco de la emergencia sanitaria nacional. Por su parte, la Supervisión General de este Poder del Estado, la Escuela Judicial y los demás órganos técnicos y administrativos de la institución, deberán mantener informada a esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, sobre el trabajo que estén efectuando.

26. El presente Acuerdo, de inmediato, deberá hacerse del conocimiento de los servidores judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de la página web institucional, para su fiel cumplimiento.

COMUNÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ

SECRETARIA GENERAL